



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Citar este número al responder:
0743- 943012023

Guadalajara de Buga, 11 de diciembre de 2023

Señor
GUILLERMO ANTONIO CASTAÑEDA CASTAÑEDA
Sin domicilio conocido

Asunto: **NOTIFICACIÓN POR AVISO DE LA RESOLUCIÓN 0740 No. 0743-01363-2023**

De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, la Dar Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), realiza la siguiente Notificación por Aviso, en los términos que a continuación se enuncian:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Expediente:	0743-039-003-301-2017
Acto administrativo que se notifica	RESOLUCIÓN 0740 No. 0743-01363 de 2023, <i>"Por la cual se ordena la cesación de un procedimiento administrativo sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones"</i>
Fecha del acto administrativo	09 DE OCTUBRE DE 2023
Autoridad que lo expidió	DAR CENTRO SUR DE LA CVC.
Recurso que procede	<i>RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE EL DIRECTOR TERRITORIAL DE LA DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL CENTRO SUR.</i>
Término	<i>10 días hábiles, contados a partir del día siguiente al retiro del aviso.</i>

Adjunto se remite copia íntegra del Acto Administrativo en dieciocho (18) folios útiles, esta notificación se entenderá surtida el día siguiente al retiro del aviso.

El presente aviso se publicará en la página electrónica de esta entidad por el término de cinco (5) días.

INSTITUTO DE PISCICULTURA
BUGA, VALLE DEL CAUCA
TEL: 2379510
LÍNEA VERDE: 018000933093
www.cvc.gov.co

Página 1 de 2



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

**RESOLUCIÓN 0740 No. 0743 - 01363 DE 2023
(09 DE OCTUBRE DE 2023)**

**“POR LA CUAL SE ORDENA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015, y,

CONSIDERANDO

LA COMPETENCIA de la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, para iniciar, tramitar y resolver de fondo el proceso administrativo sancionatorio ambiental, fue establecida en forma amplia en la Resolución 0740 No. 0743-000219 de fecha 07 de marzo de 2018, por la cual fue aperturado el presente asunto.

LA JURISDICCIÓN para la **DAR CENTRO SUR**, se encuentra circunscrita en la Resolución 0100-Nro. 0300-0005- del 8 de enero de 2015, y al ACUERDO AC Nro. 03 del 28 de febrero de 2022, en su artículo 5, dado que la actividad sucedió en el Municipio de Yotoco, Valle del Cauca.

Que, el marco constitucional, legal y reglamentario del PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO, fue expuesto en la Resolución 0740 No. 0743-000219 de fecha 07 de marzo de 2018, fijando en todo caso que conforme a los postulados del artículo 80 Superior fue desarrollada normatividad como lo es la Ley 1333 de 2009.

IDENTIFICACIÓN DEL PRESUNTO INFRACTOR

De conformidad con los hechos, los presuntos infractores ambientales son:

- **MARTHA LEONOR PARRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 38.259.916.
- **GUILLERMO ANTONIO CASTAÑEDA CASTAÑEDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.855.826.
- **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.**, identificada con NIT No. 900.265.408-6.

HECHOS QUE ORIGINARON LA ACTUACION ADMINISTRATIVA

Como antecedentes a los hechos materia de estudio se tiene que, mediante informe de visita de fecha 20 de febrero de 2017¹, profesionales de la DAR Centro Sur, dan cuenta de lo siguiente:

“(…) Objeto: Realizar visita de inspección ocular a la vereda El Delirio, jurisdicción del municipio de Yotoco, departamento del Valle del Cauca, en atención a denuncia interpuesta de manera verbal por la Alcaldía Municipal de Yotoco ante la CVC, por afectación de zona boscosa.

Descripción: Predio denominado El Paraíso, presuntamente de propiedad de la señora Martha Leonor Parra, sin más datos, Altitud Cuenca Mediacaña, Coordenadas geográficas 3°57'30,3" N – 76°22'9,7" W; coordenadas planas X: 1.078.645 (m) – Y: 929.507 (m), según sistema de referencia MAGNA-SIRGA Colombia Oeste.

En compañía del señor Guillermo Castañeda, obrando en calidad de administrador del predio El Paraíso, nos trasladamos hasta el área afectada donde se observa la tala raza y quema de área

¹ Folios 1-3



**RESOLUCIÓN 0740 No. 0743 – 01363 DE 2023
(09 DE OCTUBRE DE 2023)**

"POR LA CUAL SE ORDENA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

boscosa de aproximadamente 2 hectáreas, encontrándose especies como el Balso Blanco (*Heliocarpus popayanensis*), Niguito (*Miconia* sp.), Yarumo Negro (*Cecropia reticulata*), Cordoncillo (*Piper* sp.), Ariayán (*Myrcia popayanensis*), Arbol del Pan (*Artocarpus altitis*), Zurrumbo (*Trema micrantha*), entre otras, los cuales comprendían alturas entre los 5 y 10 mts CAP que oscilaban entre los 0,60 y 1,5 mts.

Dentro del área afectada se observó los residuos de la tala de árboles (troncos, ramas y hojas) apilados en diferentes puntos del predio, siendo algunos quemados, afectando el suelo.

Esta zona se encuentra ubicada sobre la parte alta de la quebrada Los Planes, que vierte sus aguas al río Mediacaño, teniendo gran importancia para la regulación del recurso hídrico del cual se abastece de agua para consumo humano las comunidades de las veredas Dopo y los Planes, jurisdicción del municipio de Yotoco (V).

En cuanto al área afectada, es claro que corresponde a un bosque e estado de sucesión temprana avanzada de aproximadamente 15 años de edad, pertenecientes al ecosistema Arbustales y Matorrales Medio Muy Seco en Montaña Fluvio – Gravitacional – AMMMSMH, anteriormente denominado Bosque Seco, afectándose los tres estratos por parte de la Alcaldía del Municipio de Yotoco, con la participación de instructores del SENA.

Una vez revisado el expediente N° 0741-039-002-115-2010, se encuentra un informe de visita de fecha 15 de octubre de 2015, donde se atendió una denuncia por tala en este mismo predio para la adecuación de terrenos para el establecimiento de cultivos, igualmente se observó un carretable de 3mt de ancho con 270 mt de largo y una pequeña explanación para una posible vivienda.

Consultando en el sistema nacional de catastro IGAC, el predio El Paraíso cuenta con la matrícula inmobiliaria 373-7513, segregado del predio denominado El Encanto Lomas de 468 Ha. Se presume que la señora Martha Leonor Parra no es la propietaria del predio donde se realizó la infracción, es una poseedora de hecho, información que se debe corroborar solicitando el certificado de tradición del predio ante la Oficina de Instrumentos Públicos.

(...)

Recomendaciones: Es importante tener en cuenta los antecedentes contenidos en el expediente N° 0371-039-002-115-2010 y que se registran las situaciones dadas en la vereda El Delirio desde el año 2009, de un predio que fue de propiedad del señor Dennis Gómez Patiño, confiscado por la Dirección Nacional de Estupefacientes (DNE) en liquidación, que con el pasar del tiempo ha sido parcelado y/o colonizados por indígenas de la comunidad Emberá Chami, foráneos y otros son habitantes del sector.

Sin duda con el crecimiento descontrolado de esta invasión, se ha afectado especies de flora de valor significativo para la regulación de recurso hídrico, el desplazamiento de la fauna silvestre, afectación en el suelo, entre otras.

Para iniciar un proceso sancionatorio por la violación de la normatividad ambiental, como primera medida se recomienda conocer el propietario del predio(s) o responsable del mismo, por lo que se requiere oficiar al Fondo Nacional de estupefacientes (FNE), el instituto colombiano de desarrollo rural (INCODER), a la sociedad de activos especiales (SAE), la oficina de instrumentos públicos de Guadalajara de Buga y a la Alcaldía Municipal de Yotoco, iniciando con un auto de indagación preliminar. (...)"

Como consecuencia de ello, se emitió Auto de frámite "Por el cual se abre indagación preliminar de carácter administrativa ambiental y se toman otras determinaciones", en fecha 7 de julio de 2017.²

² Folios 41-42



**RESOLUCIÓN 0740 No. 0743 – 01363 DE 2023
(09 DE OCTUBRE DE 2023)**

**“POR LA CUAL SE ORDENA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

Que, se realizó la consulta del predio objeto de investigación identificado con matrícula inmobiliaria 373-7513 al VUR, obteniendo así información de quien tiene en cabeza el predio, siendo este la Sociedad de Activos Especiales S.A.S., en calidad de secuestre.

En fecha 30 de enero de 2018, la señora Martha Leonor Parra, rindió declaración libre y espontánea sobre los hechos objeto de investigación.³

Mediante Resolución 0740 – No. 0743-000219 de fecha 07 de marzo de 2018⁴ se ordenó el inicio de un procedimiento sancionatorio y se formulan cargos a unos presuntos infractores, en contra de MARTHA LEONOR PARRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 38.259.916, GUILLERMO ANTONIO CASTAÑEDA CASTAÑEDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.855.826 y la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S., identificada con NIT No. 900.265.408-6.

Que, mediante escrito radicado con No. 321742018 en fecha 23 de abril de 2018, los señores Martha Leonor Parra y Guillermo Antonio Castañeda, presentaron sus descargos.⁵

Que, mediante auto de trámite de fecha 16 de mayo de 2018⁶, se ordenó la apertura de la etapa probatoria de un procedimiento sancionatorio y se decretó la práctica de pruebas.

Que, mediante informe de visita de fecha 28 de mayo de 2018⁷, se dio cuenta de lo siguiente:

“(...) Es claro que en el área donde se produjo la afectación, anteriormente sus suelos eran de vocación ganadera y que al pasar los años se produjo una regeneración natural por más de 15 años, ya que el predio fue confiscado en esta época por la Dirección Nacional de Estupefacientes – DNE en liquidación hoy Sociedad de Activos Especiales S.A.S – SAE

Si examinamos el registro fotográfico del informe inicial de la infracción, se pudo evidenciar por la vegetación ubicada al lado del área afectada, que las especies (relacionadas anteriormente) que existía se encontraban en estados arbustivos y matorrales con diferentes densidades y alturas, cumpliendo una función ambiental en el territorio.

Nos manifiesta la señora Parra, que ha sembrado aproximadamente 130 árboles frutales entre mangos, Aguacates, Cítricos, Guanábanos, Plátanos, Brevos, Guayabos, Carambolos, entre otros. Y cuenta con un semillero para sembrar más árboles frutales de diferentes especies.

En cuanto a la presunta afectación al nacimiento de agua, no se evidencia que en el predio El Paraíso o El Encanto Lomas, se encuentre el punto de captación y la valla publicitaria de la CVC, se encuentra dentro de la Reserva Forestal Protectora Regional La Albania.

Recomendaciones: En este sector se encuentra parcelado por indígenas de la comunidad Embera Chami, foráneos y otros son habitantes del sector, aprovechando que al propietario del predio se le fue confiscado.

Por otra parte, la señora Martha Leonor Parra, obrando en calidad de poseedora del predio, suspendió toda actividad de tala, rocería y quema que se estaba realizando para la adecuación de cultivos de cacao y aguacate y sembrar pasto estrella. Actualmente ha sembrado árboles frutales y está a la espera de la siembra de los árboles forestales.

El predio cuenta como secuestre a la Sociedad de Activos Especial es S.A.S – SAE y dentro del expediente N° 0743-039-002-301-2017 no se registra el aporte de los descargos, en el que se pudiera establecer quien es el depositario provisional del predio El Paraíso o El Encanto Lomas, con matrícula inmobiliaria N° 373-7513. (...)”

³ Folio 53

⁴ Folios 55-57

⁵ Folios 66-68

⁶ Folio 33

⁷ Folios 74-75

**RESOLUCIÓN 0740 No. 0743 – 01363 DE 2023
(09 DE OCTUBRE DE 2023)**

**“POR LA CUAL SE ORDENA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

Que mediante auto de fecha 07 de junio de 2018, se ordenó el cierre de la investigación en contra de MARTHA LEONOR PARRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 38.259.916, GUILLERMO ANTONIO CASTAÑEDA CASTAÑEDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.855.826 y la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S., identificada con NIT No. 900.265.408-6.⁸

Que, mediante Resolución 0740 No. 0743-0383 de fecha 27 de marzo de 2023⁹, se saneó la actuación administrativa, dejando sin efectos los cargos formulados mediante Resolución 0740 – 0743 No. 000219 de fecha 07 de marzo de 2018, así como el auto de trámite de fecha 16 de mayo de 2018 y el auto de trámite de fecha 07 de junio de 2018, quedando así el proceso en etapa de inicio de investigación. Decisión debidamente notificada visible a folios 126, 127, 131, 132, 133.

Que, mediante informe de visita de fecha 25 de abril de 2023, personal adscrito a la DAR Centro Sur, dio cuenta de la visita ocular realizada Predio El Paraíso, ubicado en la vereda El Delirio, jurisdicción del Municipio de Yotoco, Valle del Cauca, a fin de darle seguimiento al proceso sancionatorio que se lleva a cabo, en compañía de la señora Martha Leonor Parra, logrando evidenciar lo siguiente:

“Se logra evidenciar una gran regeneración vegetal natural de este terreno ya que la señora Martha Leonor Parra respeto las medidas impuestas para evitar todo tipo de afectación adicional a este terreno, la señora Martha Parra manifiesta que ella no pretende generar afectaciones al medio ambiente, por ende ha realizado siembra de árboles frutales y también pretende realizar siembra de árboles forestales en el área y ha permitido su regeneración natural, al momento de la visita no se observan nuevas actividades de deforestación o erradicación de especies arbóreas, también cabe resaltar que estos suelos a través de los últimos años venían siendo de vocación ganadera.

La señora Martha Parra es consciente de la función ecológica que cumplen todas estas especies en un área determinada ya que su predio colinda con la Reserva Forestal La Albania y es partidaria de la conservación de los recursos naturales, en el recorrido no se evidencian fuentes hídricas cercanas a las áreas intervenidas ni franja forestales protectoras.

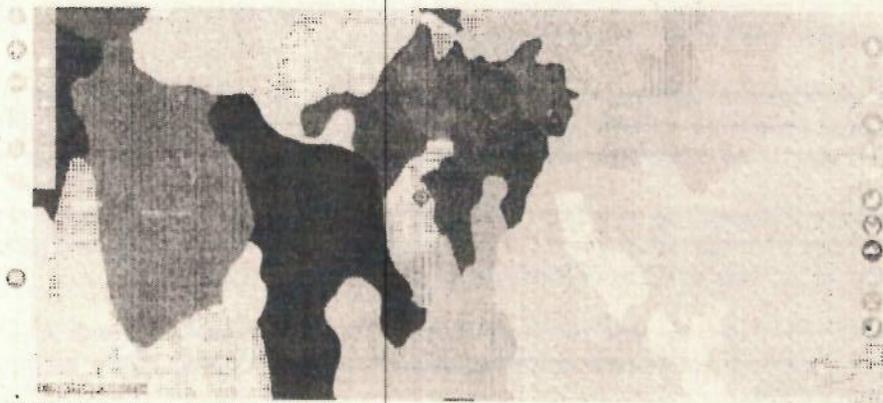


Imagen 2: Cobertura de uso: Pasto Cultivado.

REGISTROS FOTOGRAFICOS

⁸ Folio 76

⁹ Folios 93-95

**RESOLUCIÓN 0740 No. 0743 – 01363 DE 2023
(09 DE OCTUBRE DE 2023)**

**“POR LA CUAL SE ORDENA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**



Foto 1: Área anteriormente intervenida en regeneración natural.



Foto 2: Siembra de Árboles Frutales

8. CONCLUSIONES: Se realizó visita al predio El Paraiso para verificar el estado actual de las intervenciones realizadas el día 20 de febrero del año 2017, en donde se pudo observar un área de aproximadamente 2 Ha en un estado de regeneración natural ya que la propietaria no continuo ni tampoco hizo caso omiso a las obligaciones impuestas por parte de la corporación para la mitigación de los impactos generados por la tala de esta área boscosa y adicionalmente realizo la siembra de varias especies arbóreas frutales, lo cual se puede llegar a la conclusión de que por parte de la señora Martha Leonor Parra ha tomado buenas acciones para mitigar los impactos ambientales generados y ha permitido que aunque este suelo a través del tiempo ha tenido un uso de vocación ganadera y a raíz de que no se encuentra en zonas de protección, franjas forestales o presencia de fuente hídricas ni se observan intervenciones o deforestaciones recientes, se considera que se

**RESOLUCIÓN 0740 No. 0743 – 01363 DE 2023
(09 DE OCTUBRE DE 2023)**

"POR LA CUAL SE ORDENA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

mitigo el impacto generado y se permitió la regeneración natural se cumplió con las medidas impuestas.

Que, mediante concepto técnico de fecha 30 de junio de 2023, profesionales de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, dan cuenta de lo siguiente.

"(...) De acuerdo con la verificación de la situación y teniendo en cuenta el informe de seguimiento a la medida preventiva impuesta, se procedió a corroborar algunas condiciones sobre la ubicación del área donde se realizaron las intervenciones en su momento.

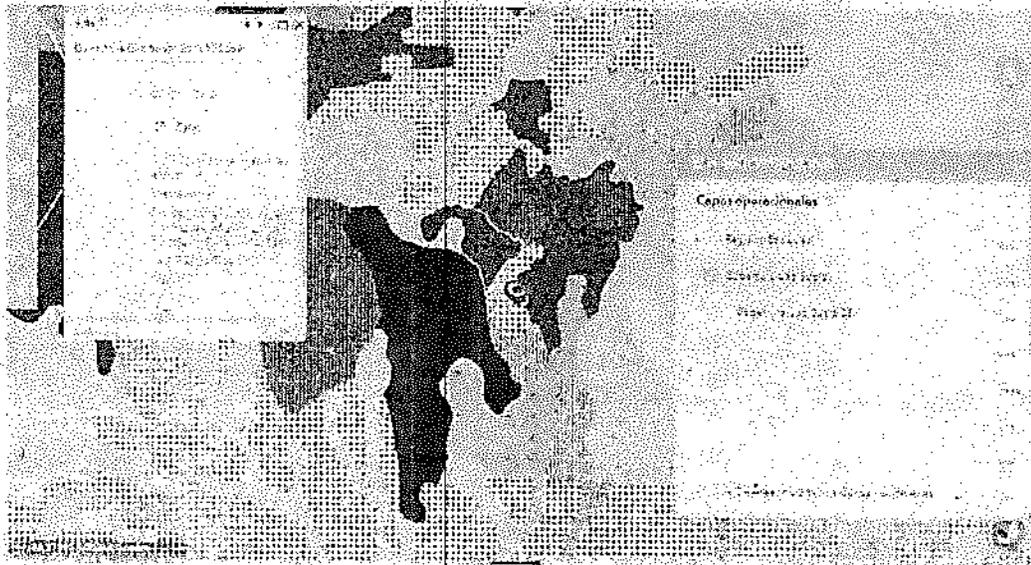


Imagen 2. Cobertura uso del suelo registradas en el portal GeoCVC 2023 para el predio El Paraiso y/o El Encanto Lomas.

En relación a las características cualitativas del territorio que se reportan en el portal GeoCVC se puede apreciar que hay varias coberturas presentes, tales como cultivos permanentes arbustivos, pastos cultivados, sectores con vegetación de pastos naturales, pastos limpios, y cultivos de café – plátano.

El predio se encuentra ubicado en la vereda El Delirio, municipio de Yotoco, inmerso en un ecosistema de Arbustales y matorrales medio muy seco en montaña Fluvio – gravitacional AMMMSMH en Oróboinaazonal, a una altura entre las cotas 1895 a 1900 metros sobre el nivel del mar, con pendientes fuertemente inclinadas del 12 -25%, el predio no se encuentra dentro del sistema de áreas protegidas.

Las acciones que dieron inicio al proceso objeto de seguimiento trataron de la realización de prácticas de quema de áreas boscosa aproximadamente dos (2) hectáreas y la tala raza donde se vieron involucradas especies tales como; Balso Blanco (*Heliocarpus popayanensis*), Niguito (*Miconia sp*), Yarumo Negro (*Cecropia reticulata*), Cordoncillo (*Piper-sp*), Arrayan (*Myrcia popayanensis*), Arbol del Pan (*Artocarpus altilis*), Zurrumbo (*Trema micrantha*), entre otras. Hechos sucedidos el día 20 de febrero de 2017.

A partir de la elaboración y comunicación del acta de suspensión de actividades, se inició el proceso administrativo sancionatorio ambiental

Durante el ejercicio de seguimiento al cumplimiento de la suspensión se constató lo siguiente:

El estado actual del predio según el informe de visita, verificar el estado actual de las intervenciones realizadas el día 20 de febrero del año 2017, en donde se pudo observar un área de aproximadamente 2 Ha en un estado de regeneración natural ya que la propietaria no continuo ni tampoco hizo caso

**RESOLUCIÓN 0740 No. 0743 – 01363 DE 2023
(09 DE OCTUBRE DE 2023)**

**“POR LA CUAL SE ORDENA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

omiso a las obligaciones impuestas por parte de la corporación para la mitigación de los impactos generados por la tala de esta área boscosa y adicionalmente realizo la siembra de varias especies arbóreas frutales.

Según informe de visita de fecha 25 de abril de 2023, no se identificaron comunidades indígenas asentadas en el predio El Paraíso y/o El Encanto Lomas.

En el momento de la visita del 25 de abril de 2023, se enuncia que el estado actual del área boscosa intervenida, lo cual al momento de llegar al sitio se logra evidenciar una gran regeneración vegetal natural de este terreno ya que la señora Martha Leonor Parra respeto las medidas impuestas para evitar todo tipo de afectación adicional a este terreno, la señora Martha Parra manifiesta que ella no pretende generar afectaciones al medio ambiente, por ende ha realizado siembra de árboles frutales y también pretende realizar siembra de árboles forestales en el área y ha permitido su regeneración natural, al momento de la visita no se observan nuevas actividades de deforestación o erradicación de especies arbóreas, también cabe resaltar que estos suelos a través de los últimos años venían siendo de vocación ganadera.

La medida de suspensión se acató, al no continuar con la tala de árboles ni quemar de áreas boscosas, además como se observa en las escenas del seguimiento, el sitio donde se desarrollaba la práctica, ya empezaba a cubrirse de arvenses y pastos y cultivos de frutales y árboles forestales.

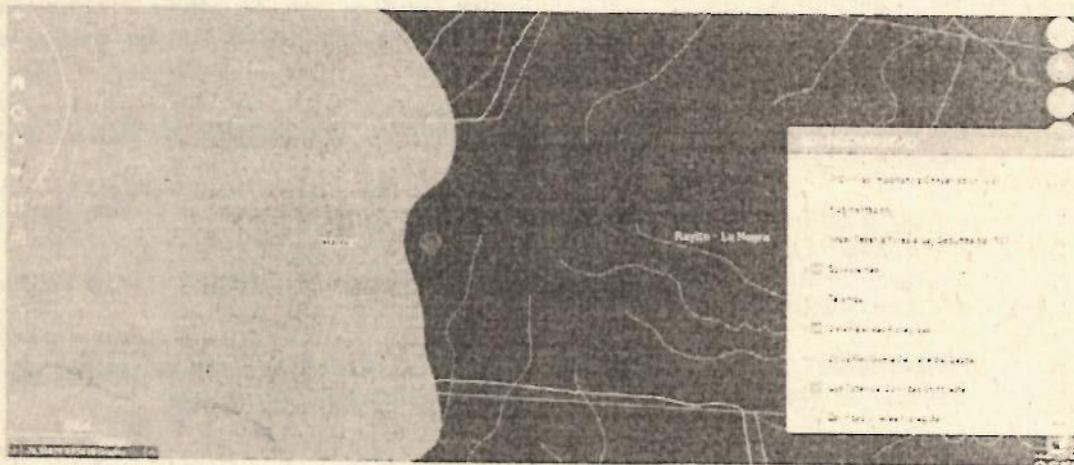


Imagen 3. Ecosistema, zonificación forestal – fuente Geocvc2023

11. CONCLUSIONES:

Se generó impacto leve sobre el ambiente, ya que se observó o evidenció tocones de árboles por acción de tala y quema de áreas boscosas, aunque las especies mencionadas en el informe inicial no posee mayores características de importancia ecológica o clasificada en estado de riesgo, adicionalmente no se continuo con la acción.

Teniendo en cuenta el informe de seguimiento, las consideraciones expuestas y evaluadas, es pertinente remitir a la oficina Asesora Jurídica para que se considere levantar la medida preventiva para su archivo, teniendo en cuenta que las condiciones verificadas en su momento permitieron evidenciar la suspensión de las actividades y no se observaron nuevas acciones relacionadas con la intervención o transformación de los recursos naturales.

En necesario continuar realizando recorridos de control y vigilancia constantes sobre el sector, con el fin de prevenir o verificar la intervención o realización de prácticas sobre los recursos naturales y el ambiente, sin la debida evaluación por parte de La Corporación.

A este momento procesal se ha de resolver si se formulan los cargos previstos en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, previo a ello se dispone a revisar las causales de la cesación del



**RESOLUCIÓN 0740 No. 0743 – 01363 DE 2023
(09 DE OCTUBRE DE 2023)**

**"POR LA CUAL SE ORDENA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

procedimiento a fin de verificar si la actuación se subsume en alguna de sus causales, caso contrario se formulan los cargos.

PRUEBAS

- Informe de visita de fecha 20 de febrero de 2017.
- Certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 373-7513.
- Declaración libre y espontánea de fecha 30 de enero de 2018.
- Escrito de descargos de fecha 23 de abril de 2018.
- Informe de visita de fecha 28 de mayo de 2018.
- Informe de visita de fecha 25 de abril de 2023.
- Concepto técnico de fecha 30 de junio de 2023.

**DE LA CESACIÓN DEL PROCEDIMIENTO
ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL**

Que, se han realizado diligencias administrativas, como lo son las visitas técnicas, con el fin de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción, por lo que se revisan las causales así:

Artículo 9o. Causales de cesación del procedimiento en materia ambiental. Son causales de cesación del procedimiento las siguientes:

1. Muerte del investigado cuando es una persona natural.
2. Inexistencia del hecho investigado.
3. Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.
4. Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada. (...)"

PARÁGRAFO. Las causales consagradas en los numerales 1o y 4o operan sin perjuicio de continuar el procedimiento frente a los otros investigados si los hubiere.

De manera que, se procede a revisar en su orden cada una de las causales:

1.- La muerte del investigado, una vez consultadas las bases de datos, se verificó que las cédulas de los presuntos infractores se encuentran vigentes y al consultar le RUES se verificó que la sociedad se encuentra activa, por lo tanto, no procede la aplicación de esta causal.

2.- Inexistencia del hecho investigado, para revisar esta causal se revisan las pruebas documentales así:

- a) El informe de visita de fecha 20 de febrero de 2017, realizado con el objeto de dar atención a denuncia verbal por la Alcaldía Municipal de Yotoco ante la CVC, por afectación de zona boscosa, en el predio El Paraíso, ubicado en la vereda El Delirio, corregimiento El Dopo, municipio de Yotoco, contiene lo siguiente:

(...) Objeto: Realizar visita de inspección ocular a la vereda El Delirio, jurisdicción del municipio de Yotoco, departamento del Valle del Cauca, en atención a denuncia interpuesta de manera verbal por la Alcaldía Municipal de Yotoco ante la CVC, por afectación de zona boscosa.

Descripción: Predio denominado El Paraíso, presuntamente de propiedad de la señora Martha Leonor Parra, sin más datos. Altitud Cuenca Mediacaña, Coordenadas geográficas 3°57'30.3" N –